

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0136-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

07 MAY 2013

VISTOS: El Memorando 479-2012/GRP-402000, de fecha 24 de abril de 2012, el Informe Administrativo 023-2012-2-5349-SAGU, el Informe N° 007-2013/GRP-GSRMH-CEPAD de fecha 06 de mayo de 2013 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 147-2012/GOB-REG-PIURA GSRMH-G del 24 de abril del 2012, fue designada la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Subregional Morropón Huancabamba, la misma que está integrada por: Econ. Cesar Guerrero Navarro Presidente, CPC. Eliseo Ticliahuanca Campoverde Miembro, Ing. Rafael Hernán Velásquez Castañeda Miembro en calidad de miembros titulares;

Que, mediante proveído inserto en el Acta de Entrega de Cargo del 06 de mayo del 2013 el Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, remite a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, el Informe Administrativo N° 023-2012-2-5349- SAGU "Examen especial a las Direcciones Sub Regionales de Infraestructura de las Gerencias Sub Regionales Luciano Castillo Colonna y Morropón Huancabamba, periodo del 01 de Enero 2008 al 31 diciembre 2008", a fin de que se emita pronunciamiento correspondiente;

Que, de la revisión de los actuados administrativos remitidos, corre el Informe N°023-2012-2-5349 (SAGU) "Examen Especial a las direcciones Sub Regionales de Infraestructura Luciano Castillo Colonna y Morropón - Huancabamba", Periodo: 01 Enero 2008 al 31 Diciembre 2008, elaborado por la Oficina Regional de Control Institucional, efectuándose las siguientes conclusiones:

CONCLUSION N° 01 Se ha determinado incumplimiento de metas en la obra: "Ampliación y Mejoramiento Sistema de Agua Potable y Construcción de Alcantarillado de la Localidad de Serrán, Distrito de Salitral, Provincia de Morropón", relacionadas con la cancelación de partidas no ejecutadas, ejecutadas parcialmente y partidas ejecutadas con deficiencias constructivas, lo que podría ocasionar riesgo de colapso del sistema de alcantarillado y ocasionaría perjuicio económico a la entidad por la suma de S/. 261,132.47 Nuevos Soles, solicitados vía arbitral. (Observación N° 01).

Esta Conclusión deviene de la **Observación N° 01** del Informe N° 023-2012-2-5349 (SAGU) bajo análisis y alude a los siguientes servidores que por la naturaleza de su función y cargo deben ser comprendidos en ésta Comisión Especial de Procesos Administrativos.

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo	Condición Laboral
1	JULIO BALMACEDA BAYONA	02727366	Director Sub Regional de Infraestructura	Designado
2	MANUEL BENITO VISE RUIZ	03871939	Sub Director de Obras	Designado
3	ELBA DEL CARMEN MERINO DE LAMA	00205483	Sub Director de Obras	Designado



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 136-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 07 MAY 2013

CONCLUSIÓN N° 02 Se ha determinado la falta de supervisión y monitoreo en la ejecución de la obra por parte de los funcionarios de la Sub Dirección de la Unidad de Obras, de la Dirección Sub Regional de Infraestructura y del Supervisor de Obra, asimismo, se tramitaron valorizaciones en las cuales se consigna metas incumplidas en la obra "Ampliación y Mejoramiento Sistema de Agua Potable y Construcción de Alcantarillado de la Localidad de Serrán, Distrito de Salitral, Provincia de Morropón". Asimismo, el Comité de Recepción, dio conformidad a la Recepción de Obra, sin advertir el incumplimiento de las metas por parte de la Empresa Contratista – Consorcio Nueva Vida. (**Observación N° 01**).

Esta Conclusión también deviene de la **Observación N° 01** del Informe N°023-2012-2-5349 (SAGU) bajo análisis y alude a los siguientes servidores que por la naturaleza de su función y cargo deben ser comprendidos en ésta Comisión Especial de Procesos Administrativos.

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo	Condición Laboral
1	JULIO BALMACEDA BAYONA	02727366	Director Sub Regional de Infraestructura	Designado
2	MANUEL BENITO VISE RUIZ	03871939	Sub Director de Obras	Designado
3	ELBA DEL CARMEN MERINO DE LAMA	00205483	Sub Director de Obras	Designado

CONCLUSIÓN N° 03 Se ha evidenciado, que en la obra "Ampliación y Mejoramiento Sistema de Agua Potable y Construcción de Alcantarillado de la Localidad de Serrán, Distrito de Salitral, Provincia de Morropón", no se realizó la debida supervisión y monitoreo durante la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra, tanto de parte de la Entidad como del Supervisor de Obra, por lo que se otorgaron ampliaciones de plazo N° 01 y N° 02, por causas imputables al contratista, específicamente por la falta de aprobación de ENOSA del expediente de la parte Electromecánica. Además, se ha determinado que el Gerente Sub Regional, el Director Sub Regional de Infraestructura y Jefe de la Unidad de Obras, a pesar de tener amplio conocimiento que el atraso de la obra era por causa imputable a la Empresa Contratista, otorgaron dichas ampliaciones de plazo, a favor de la Contratista, sin prever que sería un riesgo potencial que en el futuro afrontaría la Entidad por el pago de Mayores Gastos Generales por el importe de S/.108,453.63 Nuevo Soles, solicitados vía arbitral. (**Observación N° 2**).

Esta Conclusión deviene de la **Observación N° 02** del Informe N°023-2012-2-5349 (SAGU) bajo análisis y alude a los siguientes servidores que por la naturaleza de su función y cargo deben ser comprendidos en ésta Comisión Especial de Procesos Administrativos.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0136-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 07 MAY 2013

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo	Condición Laboral
1	JULIO BALMACEDA BAYONA	02727366	Director Sub Regional de Infraestructura	Designado
2	CESAR RUFINO LARA CERVERA	03361950	Sub Director de Estudios	Designado
3	CESAR AUGUSTO TESEN SANDOVAL	02771420	Sub Director de Obras	Designado
4	JAVIER AUGUSTO ARBULU MOLERO	03386833	Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal	Designado

CONCLUSIÓN N° 4 Se ha determinado, asimismo que en la obra "Ampliación y Mejoramiento Sistema de Agua Potable y Construcción de Alcantarillado de la Localidad de Serrán, Distrito de Salitral, Provincia de Morropón", los Funcionarios de la Entidad, no advirtieron el cobro de la multa por mora respecto al retraso del levantamiento de observaciones por el Comité de Recepción de Obra. (**Observación N° 02**).

Esta Conclusión también deviene de la **Observación N° 02** del Informe N° 023-2012-2-5349 (SAGU) bajo análisis y alude a los siguientes servidores que por la naturaleza de su función y cargo deben ser comprendidos en ésta Comisión Especial de Procesos Administrativos.

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo	Condición Laboral
1	JULIO BALMACEDA BAYONA	02727366	Director Sub Regional de Infraestructura	Designado
2	JESUS HUMBERTO MORENO MANTILLA	16669689	Director Sub Regional de Infraestructura	Designado
3	CESAR AUGUSTO TESEN SANDOVAL	02771420	Sub Director de Obras	Designado
4	MANUEL BENITO VISE RUIZ	03871939	Sub Director de Obras	Designado
5	ELBA DEL CARMEN MERINO DE LAMA	00205483	Sub Director de Obras	Designado

CONCLUSIÓN N° 05 Se ha determinado el incumplimiento de metas en la obra "Ampliación y Mejoramiento Sistema de Agua Potable y Construcción de Alcantarillado de la centro poblado Malacasi, Distrito de Salitral Provincia de Morropón", relacionadas con la cancelación de partidas ejecutadas parcialmente, y partidas no ejecutadas. Asimismo, el Comité de Recepción de Obra, ha recepcionado la obra como concluida, sin tener en cuenta el cumplimiento de metas, de igual manera, se evidenció la falta de supervisión y monitoreo de parte del ingeniero supervisor por la Consultoría de la Supervisión quien aprobó valorizaciones con metrados no ejecutados y parcialmente ejecutados y de los funcionarios de la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Sub Director de Unidad de Obras quienes tramitaron las valorizaciones N° 5, 7, 8, 9, 10, lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por el monto de S/.153,360.21 Nuevos Soles. (**Observación N° 03**).



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0136 2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 07 MAY 2013

Esta Conclusión deviene de la **Observación N° 03** del Informe N° 023-2012-2-5349 (SAGU) bajo análisis y alude a los siguientes servidores que por la naturaleza de su función y cargo deben ser comprendidos en ésta Comisión Especial de Procesos Administrativos.

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo	Condición Laboral
1	JULIO BALMACEDA BAYONA	02727366	Director Sub Regional de Infraestructura	Designado
			Presidente del Comité de Recepción de obra	
2	CESAR AUGUSTO TESEN SANDOVAL	02771420	Sub Director de Obras	Designado
3	ELBA DEL CARMEN MERINO DE LAMA	00205483	Sub Director de Obras	Designado

CONCLUSIÓN N° 06 Se ha evidenciado que durante la ejecución de la obra: "Construcción y Rehabilitación del Complejo Educativo Augusto Salazar Bondy-Tunal, Distrito de Lalaquiz, Provincia de Huancabamba", se han incumplido metas relacionadas con la cancelación de partidas no ejecutadas, partidas ejecutadas deficiencias constructivas y partidas parcialmente ejecutadas, las mismas que constan en las valorizaciones N° 03, 04, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12, que fueron aprobadas, tramitadas y canceladas durante la ejecución de la obra, lo que demuestra la falta de supervisión técnica y monitoreo tanto de la Entidad como del Supervisor de Obra, además del incumplimiento del contrato, generándose impactos negativos en la población escolar y perjuicio económico a la entidad por el importe de S/. 248,116.30 Nuevos Soles, solicitados vía arbitral. (**Observación N° 04**).

Esta Conclusión deviene de la **Observación N° 04** del Informe N° 023-2012-2-5349 (SAGU) bajo análisis y alude a los siguientes servidores que por la naturaleza de su función y cargo deben ser comprendidos en ésta Comisión Especial de Procesos Administrativos.

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo	Condición Laboral
1	JULIO BALMACEDA BAYONA	02727366	Director Sub Regional de Infraestructura	Designado
2	JESUS HUMBERTO MORENO MANTILLA	16669689	Director Sub Regional de Infraestructura	Designado
3	CESAR AUGUSTO TESEN SANDOVAL	02771420	Sub Director de Obras	Designado
4	MANUEL BENITO VISE RUIZ	03871939	Sub Director de Obras	Designado
5	ELBA DEL CARMEN MERINO DE LAMA	00205483	Sub Director de Obras	Designado

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 136 2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 07 MAY 2013

CONCLUSIÓN N° 11 Se ha determinado que durante la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Huarmaca" no se ha realizado una adecuada gestión de supervisión, monitoreo y control tanto de los funcionario de la Entidad como del supervisor de obra, quienes no advirtieron ni realizaron las coordinaciones respectivas para agilizar el trámite de la libre disponibilidad de terreno y culminar la obra en los plazos previstos, con el consecuente reconocimiento y cancelación por mayores gastos generales a la Empresa Contratista y pagos a la Supervisión por servicios adicionales de Consultoría, que originó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/.66,165.16 Nuevos Soles. (**Observación N° 08**).

Esta Conclusión deviene de la **Observación N° 08** del Informe N° 023-2012-2-5349 (SAGU) bajo análisis y alude a los siguientes servidores que por la naturaleza de su función y cargo deben ser comprendidos en ésta Comisión Especial de Procesos Administrativos.

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo	Condición Laboral
1	JULIO BALMACEDA BAYONA	02727366	Director Sub Regional de Infraestructura	Designado
2	CESAR AUGUSTO TESEN SANDOVAL	02771420	Sub Director de Obras	Designado
3	MANUEL BENITO VISE RUIZ	03871939	Sub Director de Obras	Designado
4	ELBA DEL CARMEN MERINO DE LAMA	00205483	Sub Director de Obras	Designado

CONCLUSIÓN N° 12 Se ha determinado que en la ejecución de la Obra "Ampliación y Mejoramiento Sistema de Agua Potable y Construcción del sistema de Alcantarillado del Centro Poblado de Malacasí, Distrito de Salitral, Provincia de Morropón" a cargo de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba y ejecutada por la empresa A&J Contratistas EIRL, se aprobó el Expediente Técnico de dicha obra, el cual contiene errores, omisiones y deficiencias técnicas, ocasionando que la construcción de la obra no garantice los niveles de seguridad existiendo riesgo potencial en la calidad de la obra, en perjuicio de la población usuaria, hechos que se detallan a continuación:

- En la sub partida 03.02.00 Canal de Encauzamiento de Descarga, se ha podido constatar que el Expediente Técnico no cuenta con planos topográficos, donde se muestre el perfil longitudinal con su nivel de inicio, nivel de entrega, pendiente, secciones transversales, vista de planta y calculo hidráulico del canal; tampoco existe la especificación técnica ni costo unitario, solo se encuentra en el Presupuesto de Obra. Este hecho representa un riesgo potencial, toda vez que no hay un estudio sobre la canalización de las aguas tratadas hacia un destino final y la Autorización de Vertimiento de aguas. Asimismo, se ha evidenciado que el buzón final, descargaría sobre un camino de herradura existente, lo que puede ocasionar inundación sobre terrenos aledaños de propiedad de terceros.
- La sub partida 03.01.00 Gastos de Saneamiento Legal del Terreno, no cuenta con el costo Unitario, ni con la Especificación Técnica, para evaluar el procedimiento que debía seguir la contratista hasta la

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0136 2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 07 MAY 2013

inscripción del terreno en los Registros Públicos a favor de la Entidad; hecho que ocasionaría riesgo potencial, toda vez que la propiedad de los terrenos comprados para la Construcción de Lagunas para el tratamiento de las Aguas Servidas, están registrados a favor de la Contratista. (Observación N° 09)

Esta Conclusión deviene de la Observación N° 09 del Informe N° 023-2012-2-5349 (SAGU) bajo análisis y alude a los siguientes servidores que por la naturaleza de su función y cargo deben ser comprendidos en ésta Comisión Especial de Procesos Administrativos.

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo	Condición Laboral
1	JULIO BALMACEDA BAYONA	02727366	Director Sub Regional de Infraestructura	Designado
2	CESAR RUFINO LARA CERVERA	03361950	Sub Director de Estudios	Designado

CONCLUSIÓN N° 16 Se ha determinado que en la obra "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Huarmaca", se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 que no correspondía, otorgada a la Empresa Contratista por un inadecuado análisis de la Entidad y del supervisor, al enmarcar erróneamente la ejecución de las partidas 01.05.00 Construcción de la Cámara y 01.03.05 Filtro de Arena en la ruta crítica, considerando que la demora en el pago de valorizaciones N° 05 y N° 06, que afecto el cronograma de ejecución de obra, sin embargo, se ha evidenciado que los Funcionarios de la Entidad y Supervisor de Obra, aprobaron y otorgaron la Ampliación N° 01, sin haber analizado detalladamente el Cronograma de Ejecución de Obra, ni el Avance Físico - Financiero de la Obra; originando la cancelación de mayores gastos generales a la empresa contratista por el importe de S/.60,009.50 Nuevos soles y cancelación de mayores servicios prestados a la Supervisión por la suma de S/.26,044.98 Nuevos Soles, situación que origino perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/.86,054.50 Nuevos Soles. (Observación N° 12).

Esta Conclusión es derivada de la Observación N° 12 del Informe N° 023-2012-2-5349 (SAGU) bajo análisis y alude a los siguientes servidores que por la naturaleza de su función y cargo deben ser comprendidos en ésta Comisión Especial de Procesos Administrativos.

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo	Condición Laboral
1	JULIO BALMACEDA BAYONA	02727366	Director Sub Regional de Infraestructura	Designado
2	CESAR AUGUSTO TESEN SANDOVAL	02771420	Sub Director de Obras	Designado
3	JAVIER AUGUSTO ARBULU MOLERO	03386833	Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal	Designado



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 136 2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

07 MAY 2013

Que, así y en conformidad con el artículo 53° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, la Apertura del Proceso Administrativo Disciplinario, oficializa el inicio del Proceso, bajo la presunción objetiva de existir comisión de Falta Administrativa Disciplinaria, la misma que puede ser desvirtuada por el procesado; en consecuencia la Apertura del Proceso no constituye una sanción, sino que tiene por finalidad otorgarle al presunto responsable la oportunidad de defenderse frente a los hechos imputados;

Que, en ese sentido, conforme al Informe antes señalado, se ha establecido a los funcionarios comprendidos en las Observaciones antes indicadas, encontrándose entre ellos: ING. JULIO BALMACEDA BAYONA Ex Director Sub Regional de Infraestructura de la GSRMH; ING CESAR AUGUSTO TESEN SANDOVAL Ex Sub Director de Unidad de Obras de la GSRMH, ING MANUEL BENITO VISE RUIZ Ex Sub Director de la Unidad de Obras de la GSRMH; ING. CESAR LARA CERVERA Ex Sub Director de la Unidad de Estudios y proyectos de la GSRMH, ING JESÚS HUMBERTO MORENO MANTILLA Ex Director Sub Regional de Infraestructura de la GSRMH, ARQ. ELBA DEL CARMEN MERINO DE LAMA Ex Sub Directora de la Unidad de Obras de la GSRMH, Abg JAVIER AUGUSTO ARBULU MOLERO Ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la GSRMH;

Que, así y en base a las Conclusiones y Recomendaciones expuestas en el Informe Administrativo N° 023-2012-2-5349- SAGU "Examen especial a las Direcciones Sub Regionales de Infraestructura de las Gerencias Sub Regionales Luciano Castillo Colonna y Morropón Huancabamba, periodo del 01 de Enero 2008 al 31 diciembre 2008", se ha determinado que corresponde **APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los Ex Funcionarios:

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo	Condición Laboral	Observación
1	JULIO BALMACEDA BAYONA	02727366	Director Sub Regional de Infraestructura	Designado	1,2,3,4,8,9,12
			Presidente del comité de recepción de obra		3
2	CESAR RUFINO LARA CERVERA	03361950	Sub Director de Estudios	Designado	2,9
3	JOSUS HUMBERTO MORENO MANTILLA	16669689	Director Sub Regional de Infraestructura	Designado	4
4	CESAR AUGUSTO TESEN SANDOVAL	02771420	Sub Director de Obras	Designado	2,3,4,8,12
5	MANUEL BENITO VISE RUIZ	03871939	Sub Director de Obras	Designado	1,4,8
6	ELBA DEL CARMEN MERINO DE LAMA	00205483	Sub Director de Obras	Designado	1,3,4,8
7	JAVIER AUGUSTO ARBULU MOLERO	03386833	Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal	Designado	2,12

Que, de la revisión de los documentos que se tienen a la vista se advierte que, la Oficina Regional de Control, ha establecido respecto de las observaciones formuladas que existen indicios de responsabilidad



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0136 2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 07 MAY 2013

administrativa funcional en los funcionarios y ex funcionarios de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, en atención a las siguientes Observaciones:

Con relación a la OBSERVACION N° 01 Se ha determinado incumplimiento de metas en la obra: "Ampliación y Mejoramiento Sistema de Agua Potable y Construcción de Alcantarillado de la Localidad de Serrán, Distrito de Salitral, Provincia de Morropón", relacionadas con la cancelación de partidas no ejecutadas, ejecutadas parcialmente y partidas ejecutadas con deficiencias constructivas, lo que podría ocasionar riesgo de colapso del sistema de alcantarillado y ocasionaría perjuicio económico a la entidad por la suma de S/.261,132.47 Nuevos Soles, solicitados vía arbitral. (Conclusión 01)

Al respecto de las observaciones se imputa presunta responsabilidad administrativa a Ing **JULIO BALMACEDA BAYONA ex Director Sub Regional de Infraestructura** durante el periodo 02 de enero 2008 al 06 de Enero 2010, al haberse evidenciado que otorgó conformidad a las valorizaciones 06,09, 10 y 11 sin haber monitoreado ni supervisado adecuadamente la ejecución de la obra, ya que en las mencionadas valorizaciones cuyo conformidad otorgó se incluían partidas parcialmente ejecutadas o deficientemente ejecutadas, pagándose como si su ejecución fuera correcta lo que ocasionaría perjuicio a la entidad por el monto antes indicado; por lo que se identifica responsabilidad funcional al contravenir el Manual de Organización y Funciones institucional (MOF) rubro funciones de Director Sub Regional de Infraestructura literales a), b), c), y g) concordante con el ROF institucional art 24º literales g),k),l),y n); respecto al Ing **ARQ ELBA MERINO DE LAMA** Sub Director de la Unidad de Obras por el periodo 23/03/2009 al 24/06/2009, se le imputa haber otorgado conformidad a la valorización N° 09, sin haber monitoreado ni supervisado adecuadamente la ejecución de la obra, quedando demostrado que el material utilizado no reúne las características físicas técnicas previstas por lo que dicha partida se ejecutó con deficiencias constructivas causando perjuicio estimado en S/. 1,926.28 Nuevos soles; por lo que se identifica responsabilidad funcional al contravenir el Manual de Organización y Funciones institucional (MOF) rubro funciones específicas literales a) b) y concordante con el Reglamento de Organización y Funciones institucional (ROF) Art. 26 literales a) b) y h); **ING MANUEL BENITO VISE RUIZ** Sub Director de la Unidad de Obras por el periodo del 24 de junio 2009 al 09 de abril 2010; se le imputa haber otorgado conformidad a la valorización N° 10 y 11 sin haber monitoreado ni supervisado adecuadamente la ejecución de la obra, ya que en las mencionadas valorizaciones cuya conformidad otorgó se incluían partidas parcialmente ejecutadas o deficientemente ejecutadas, pagándose como si su ejecución fuera correcta lo que ocasionaría perjuicio a la entidad por el monto antes indicado S/. 252,639.68 Nuevos Soles, por lo que se identifica responsabilidad funcional al contravenir el MOF rubro funciones específicas Director de Unidad de Obras literales a) b) y d) concordante con el ROF institucional, Art. 26 literales a) b) y h); en consecuencia se determina responsabilidad funcional prevista en los Arts. 3º y 21º del D. Leg. 276.-

Con relación a la OBSERVACION N° 01 Se ha determinado la falta de supervisión y monitoreo en la ejecución de la obra por parte de los funcionarios de la Sub Dirección de la Unidad de Obras, de la Dirección Sub Regional de Infraestructura y del Supervisor de Obra, asimismo, se tramitaron valorizaciones en las cuales se consigna metas incumplidas en la obra "Ampliación y Mejoramiento



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 136-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

07 MAY 2013

Sistema de Agua Potable y Construcción de Alcantarillado de la Localidad de Serrán, Distrito de Salitral, Provincia de Morropón". Asimismo, el Comité de Recepción, dio conformidad a la Recepción de Obra, sin advertir el incumplimiento de las metas por parte de la Empresa Contratista – Consorcio Nueva Vida. (Conclusión 02)

Así, se atribuye presunta responsabilidad al **ING JUAN SOSA TEMOCHE** quien Presidió el COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, conjuntamente con funcionarios de Agua Para Todos y el Presidente del JASS SERRAN, que en este extremo la Comisión no es competente porque el profesional aludido prestaba servicio bajo la modalidad de locación, resultando incompetente la Comisión para proseguir el trámite respecto al profesional.

Con relación a la OBSERVACION N° 02 Se ha evidenciado, que en la obra "Ampliación y Mejoramiento Sistema de Agua Potable y Construcción de Alcantarillado de la Localidad de Serrán, Distrito de Salitral, Provincia de Morropón", no se realizó la debida supervisión y monitoreo durante la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra, tanto de parte de la Entidad como del Supervisor de Obra, por lo que se otorgaron ampliaciones de plazo N° 01 y N° 02, por causas imputables al contratista, específicamente por la falta de aprobación de ENOSA del expediente de la parte Electromecánica. Además, se ha determinado que el Gerente Sub Regional, el Director Sub Regional de Infraestructura y Jefe de la Unidad de Obras, a pesar de tener amplio conocimiento que el atraso de la obra era por causa imputable a la Empresa Contratista, otorgaron dichas ampliaciones de plazo, a favor de la Contratista, sin prever que sería un riesgo potencial que en el futuro afrontaría la Entidad por el pago de Mayores Gastos Generales por el importe de S/.108,453.63 Nuevos Soles, solicitados vía arbitral. (Conclusión 3) **OBSERVACION N° 2** Se ha determinado, asimismo que en la obra "Ampliación y Mejoramiento Sistema de Agua Potable y Construcción de Alcantarillado de la Localidad de Serrán, Distrito de Salitral, Provincia de Morropón", los Funcionarios de la Entidad, no advirtieron el cobro de la multa por mora respecto al retraso del levantamiento de observaciones por el Comité de Recepción de Obra. (Conclusión N° 04)

Al respecto de las observaciones se imputa presunta responsabilidad administrativa a **Ing JULIO BALMACEDA BAYONA** ex Director Sub Regional de Infraestructura durante el periodo 02 de enero 2008 al 06 de Enero 2010 toda vez que desde el 20 de noviembre del 2008 tenía conocimiento que la obra se encontraba atrasada por causas imputables al contratista, sin embargo tramitó la ampliación de plazo 01 que fuera otorgada mediante RGSR N° 015-2009-OB.REG.PIIRA.GSRMH/G, asimismo opinó por la procedencia de la ampliación de plazo N° 02 por 45 días calendario; asimismo conociendo del retraso de la ejecución de la obra omitió pronunciarse ni mucho menos advirtió para el cobro de la penalidad bajo el argumento que dicho monto corresponde considerarse en la liquidación final de obra, por lo que se identifica responsabilidad funcional al contravenir el MOF institucional rubro funciones de Director Sub Regional de Infraestructura literales a), b), c), y g) concordante con el ROF institucional art 24° literales g), k), l), y n); respecto al **Ing CESAR AUGUSTO TESEN SANDOVAL** Sub Director de la Unidad de Obras por el periodo del 02 de enero del 2008 al 23 de marzo del 2009, toda vez que desde el 20 de noviembre del 2008 tenía conocimiento que la obra se encontraba atrasada por causas imputables al contratista, sin embargo recomendó la aprobación de la ampliación de plazo 01 por 60 días



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 136 2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

07 MAY 2013

calendarios, que fuera otorgada mediante RGSR N° 015-2009-OB.REG.PIIRA.GSRMH/G; igualmente recomendó la procedencia de la ampliación de plazo N° 02 por 45 días calendarios; asimismo conociendo del retraso de la ejecución de la obra omitió pronunciarse, ni mucho menos advirtió para el cobro de la penalidad bajo el argumento que dicho monto corresponde considerarse en la liquidación final de obra; por lo que se identifica responsabilidad funcional al contravenir el MOF institucional, rubro funciones específicas Unidad de Obras literales a) b) e) y d) concordante con el ROF institucional art 26 literales a) b) e); respecto al **ING CESAR RUFINO LARA CERVERA** ex Sub Director de Estudio del 02 de enero del 2008 al 12 de enero del 2009, por no haber monitoreado la correcta ejecución del expediente técnico, ocasionando, que posteriormente se aprueben las ampliaciones de plazo 01 y 02, por demora por parte de ENOSA de la aprobación de la factibilidad de suministro eléctrico, identificándose presunta responsabilidad administrativa por incumplimiento de las funciones previstas en el MOF institucional literal b) supervisar la elaboración de los estudios asimismo incumplió con el ROF institucional Art. 25 literal j) Programar, controlar y dirigir ejecutar los estudios básicos como prefactibilidad, factibilidad y definitivos; respecto al **Abog. JAVIER AUGUSTO ARBULÚ MOLERO** ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica periodo del 06 de marzo del 2008 al 08 de julio del 2010, opinó favorablemente para la aprobación de la ampliación de plazo 01 por 60 días calendarios, que fuera otorgada mediante RGSR N° 015-2009-OB.REG.PIIRA.GSRMH/G, contra la recomendación del coordinador de la Obra, por lo que se le atribuye, presunta responsabilidad al incumplir lo regulado en el ROF institucional Art. 14 literales a) y d), incumpliendo lo regulado en el MOF Institucional que regula las funciones del Jefe de Oficina sub Regional de Asesoría Jurídica en sus literales a) y b) y sobre responsabilidades consignadas en los literales a) y c). Asimismo se determina responsabilidad funcional prevista en los Arts. 3° y 21° del D. Ley 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público.-

Con relación a la OBSERVACION 03 Se ha determinado el incumplimiento de metas en la obra "Ampliación y Mejoramiento Sistema de Agua Potable y Construcción de Alcantarillado del centro poblado Malacasi, Provincia de Morropón", relacionadas con la cancelación de partidas ejecutadas parcialmente, y partidas no ejecutadas. Asimismo, el Comité de Recepción de Obra, ha recepcionado la obra como concluida, sin tener en cuenta el cumplimiento de metas, de igual manera, se evidenció la falta de supervisión y monitoreo de parte del ingeniero supervisor por la Consultoría de la Supervisión quien aprobó valorizaciones con metrados no ejecutados y parcialmente ejecutados y de los funcionarios de la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Sub Director de Unidad de Obras quienes tramitaron las valorizaciones N° 5, 7, 8, 9, 10, lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por el monto de S/.153,360.21 Nuevos Soles. (Conclusión N° 05)

En ese sentido se observa que la Sistema de desinfección está incompleto e inoperativo la falta la bomba de impulso, no se anotó la adquisición de los equipos, no se anota las garantías de equipo, ni su vista fotográficas no pudiendo determinarse y corrobora que el equipo nunca fue instalado; en el sistema de alcantarillado no se instalaron las rejillas de acero inoxidable según plano sin embargo la partida fue cancelada; respecto al sistema de tratamiento de aguas servidas se tenía la partida específica para impermeabilización de fondos y taludes no se evidencia capa impermeabilizante de arcilla, por lo que de los estudios técnicos efectuados a la obra se ha determinado que no cumple con las condiciones ni requisitos mínimos exigidos por el expediente técnico; asimismo el reservorio

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 136-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 07 MAY 2013

de apoyo presenta deficiencias como no contar ni haberse instalado escaleras, se impide llenar el reservorio a máxima capacidad por deficiencias en los niveles al momento de ejecución.

En relación a la observación se imputa presunta responsabilidad a **CESAR AUGUSTO TESEN SANDOVAL** Sub Director de la Unidad de Obras por el periodo del 02 de enero del 2008 al 23 de marzo del 2009 por omitir el cumplimiento de sus funciones y haber aprobado las valorizaciones 5,7,8,9 y 10 cancelándose partidas no ejecutadas en los sistema componentes de la mencionada obra, sin monitorear ni supervisar los trabajos ocasionando el perjuicio a la entidad por la suma antes indicada; por lo que se identifica responsabilidad funcional al contravenir el MOF rubro funciones específicas Unidad de Obras literales a) b) e) y d) concordante con el ROF institucional Art. 26 literales a) b) y e); En relación a la Sra. **ARQ. ELBA MERINO DE LAMA** ex Sub Director de la Unidad de Obras, por el periodo del 23 de marzo del 2009 al 24 de junio del 2009 en su calidad de sub Directora de Obras no supervisó el cumplimiento de las normas técnicas ni legales, asimismo no verificó la existencia real de los componentes de la obra previo al proceso de recepción de la misma ocasionando el perjuicio a la entidad por la suma antes indicada; por lo que se identifica responsabilidad funcional al contravenir el MOF rubro funciones específicas literales a) b) y concordante con el ROF institucional Art. 26 literales a) b) y h), respecto del **Ing JULIO BALMACEDA BAYONA** ex Director Sub Regional de Infraestructura durante el periodo 02 de enero 2008 al 06 de Enero 2010, por omitir el cumplimiento de sus funciones y haber otorgado conformidad a las valorizaciones 5,7,8,9 y 10 cancelándose partidas no ejecutadas en los sistema componentes de la mencionada obra, sin monitorear ni supervisar los trabajos, permitiendo así se cancelen partidas no ejecutadas como si efectivamente se habrían ejecutado, asimismo en calidad de Presidente del Comité de recepción de la obra, por proceder a su recepción sin haber advertido el incumplimiento de los planos y de las especificaciones técnicas por parte de la contratista ocasionando perjuicio a la entidad por la suma antes indicada; por lo que identifica responsabilidad funcional al contravenir el MOF institucional rubro funciones de Director Sub Regional de Infraestructura literales a), b), c), y g) concordante con el ROF institucional art 24º literales g),k),l),y n); en consecuencia se determina responsabilidad funcional prevista en los Arts. 3º y 21º del D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público.-

Con relación a la **OBSERVACIÓN N° 04** Se ha evidenciado que durante la ejecución de la obra: "Construcción y Rehabilitación del Complejo Educativo Augusto Salazar Bondy-Tunal, Distrito de Lalaquiz, Provincia de **Huancabamba**", se han incumplido metas relacionadas con la cancelación de partidas no ejecutadas, partidas ejecutadas deficiencias constructivas y partidas parcialmente ejecutadas, las mismas que constan en las valorizaciones N° 03, 04, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12, que fueron aprobadas, tramitadas y canceladas durante la ejecución de la obra, lo que demuestra la falta de supervisión técnica y monitoreo tanto de la Entidad como del Supervisor de Obra, además del incumplimiento del contrato, **generándose impactos negativos en la población escolar y perjuicio económico a la entidad por el importe de S/. 248,116.30 Nuevos Soles**, solicitados vía arbitral. (Conclusión N° 06)

En relación a la observación indicada, se imputa presunta responsabilidad administrativa **ING JULIO BALMACEDA BAYONA** ex Director Sub Regional de Infraestructura durante el periodo 02 de

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0136 -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

07 MAY 2013

enero 2008 al 06 de Enero 2010, por omitir realizar acciones propias de su función, habiendo otorgado conformidad a las valorizaciones 03,04,07,08,09,10 y 11 sin supervisar el incumplimiento de las metas previstas y la ejecución de los trabajos requeridos por la entidad lo que ha causado un perjuicio económico estimado en S/ 214,381.60 nuevos soles, quedando demostrado que en su calidad de Director de Infraestructura no ha ejecutado ninguna acción de supervisión al respecto limitándose sólo a tramitar documentos de la supervisión; por lo que identifica responsabilidad funcional al contravenir el MOF institucional rubro funciones de Director Sub Regional de Infraestructura literales a), b), c), y g) concordante con el ROF institucional art 24° literales g),k),l),y n);

Respecto al Ing. **JESUS HUMBERTO MORENO MANTILLA** ex Director Sub Regional de Infraestructura durante el periodo 26 de enero 2010 al 31 de diciembre 2010, quien en su calidad de funcionario de la Gerencia, no dispuso que el inspector efectuara las correcciones del caso, como lo regula el art. 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que en su calidad de Director Sub Regional de Infraestructura, estaba obligado a revisar las valorización 12° emitida por el supervisor y advertir los riesgos para la entidad, toda vez que las sub partidas de arquitectura, instalaciones sanitarias fueron valorizadas y dió conformidad al pago sin que supervise si realmente se había ejecutado o parcialmente ejecutadas como es el caso de las sub partidas equipamiento mobiliario sin que el mismo haya sido entregado en la obra; por lo que se identifica responsabilidad funcional al contravenir el MOF institucional rubro funciones de Director Sub Regional de Infraestructura literales a), b), c), y g) concordante con el ROF institucional Art. 24° literales g),k),l),y n);

Respecto al Ing. **CESAR AUGUSTO TESEN SANDOVAL** Sub Director de la Unidad de Obras por el periodo del 02 de enero del 2008 al 23 de marzo del 2009 por no haber monitoreado correctamente que se ha tramitado la valorización 03 y 04 con el incumplimiento de metas, asimismo por haber suscrito diversos informes a la Dirección Sub Regional de Infraestructura para su pago, partidas que no se habían ejecutado ni se registraron anotaciones en cuaderno de obra que justifique el porqué no se ejecutaron; De otro lado se tiene que omitió disponer las correcciones del caso al inspector como lo regula el art. 250 del RLCE, en su calidad de Sub Director de Obras estaba en la obligación de revisar las valorizaciones de obra, por lo que dió conformidad al pago sin que supervise si realmente se había ejecutado o parcialmente ejecutadas, como es el caso de las sub partidas equipamiento mobiliario sin que el mismo haya sido entregado en la obra, siendo que a su vez no se cumplió con las metas, a través de las valorizaciones 03 y 04 lo que bien ocasionaría un perjuicio a la entidad por S/ 24,041.73 Nuevos Soles, por lo que se identifica responsabilidad funcional al contravenir el MOF rubro funciones específicas Unidad de Obras literales a) b) e) y d) concordante con el ROF institucional Art. 26 literales a) b y e).

En relación a la **ARQ ELBA MERINO DE LAMA** Sub Director de la Unidad de Obras por el periodo 23/03/2009 al 24/06/2009, se le imputa haber formado parte del trámite y haber tramitado la valorización 07, omitiendo en calidad de funcionaria con sus obligaciones de revisar la valorización indicada, lo que motivo que se incumpla con las metas correspondientes a Arquitectura y estructuras las mismas que fueron valorizados en su integridad con un perjuicio de S/ 31,132.46 nuevos soles,

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 135 2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 07 MAY 2013

por lo que se identifica responsabilidad funcional al contravenir el MOF rubro funciones específicas literales a) b) y concordante con el ROF institucional art 26 literales a) b y h);

Finalmente con relación al **ING MANUEL BENITO VISE RUIZ** Sub Director de la Unidad de Obras por el periodo 24 de junio 2009 al 09 de abril 2010 al no haber realizado las acciones propias de su función habiendo otorgado conformidad a las valorizaciones 08,09,10,11y 12 sin supervisar el incumplimiento de las metas previstas; ello sin perjuicio que la supervisión observe la liquidación de obra, por lo que el perjuicio causado a la entidad asciende a la suma S/ 192,942.11 Nuevos Soles, por lo demás el equipo de recepción de obra no es responsable de determinar el incumplimiento en la ejecución de partidas cuyo pago fue autorizados por los aludidos funcionarios lo que por el contrario se puede reflejar en contra de la entidad en el arbitraje iniciado por el Consorcio COECSA; por lo que se identifica responsabilidad funcional al contravenir el MOF rubro funciones específicas Director de Unidad de Obras literales a) b) y d) concordante con el ROF institucional art 26 literales a) b y h; en consecuencia se determina responsabilidad funcional prevista en los Arts. 3º y 21º del D Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público.

Con relación a la OBSERVACION N° 08 Se ha determinado que durante la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Huarmaca" no se ha realizado una adecuada gestión de supervisión, monitoreo y control tanto de los funcionario de la Entidad como del supervisor de obra, quienes no advirtieron ni realizaron las coordinaciones respectivas para agilizar el trámite de la libre disponibilidad de terreno y culminar la obra en los plazos previstos, con el consecuente reconocimiento y cancelación por mayores gastos generales a la Empresa Contratista y pagos a la Supervisión por servicios adicionales de Consultoría, que originó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/66,165.16 Nuevos Soles. (Conclusión N° 011)

Respecto a la observación indicada se imputa presunta responsabilidad administrativa a la **Sra. ARQ. ELBA MERINO DE LAMA ex Sub Directora de Obras** durante el periodo del 23 de marzo del 2009 al 04 Junio del 2009, toda vez que la obra presentaba problemática relacionada con la libre disponibilidad del terreno y no evidencia gestiones y trámites para revertir el impase suscitado, no obstante el impase se suscita y se registra en el folio 235 y 236 y las consultas fueron tramitadas vía cuaderno de obra, sin embargo se tramitó las valorizaciones sustentadas en los informes y anotaciones de cuaderno de obra habiéndolo tramitado sin revisar adecuadamente los antecedentes que sustentan el pedido del CONSORCIO y además le correspondía evaluar las valoraciones lo que generó que el impase por disponibilidad afecte la ruta crítica de la obra con un perjuicio económico a la entidad por el montos que se indica en el resumen; por lo que se identifica responsabilidad funcional al contravenir el MOF rubro funciones específicas literales a) b) y d) ROF institucional Art. 26 literales a) b y h),

ING CESAR AUGUSTO SANDOVAL TESEN ex Sub Director de la Unidad de Obras, se le imputa presunta responsabilidad administrativa funcional, al haber realizado el trámite de la valorización 01 y 06 argumentando no conocer la problemática de la libre disponibilidad del terreno, sin embargo del trámite de las valorizaciones se adjunta los informes y las anotaciones del cuaderno de obra sobre la problemática antes escrita que correspondía al plazo en la que ejerció la función en el cargo que se



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0138-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

07 MAY 2013

indica, por lo que se haber actuado correctamente hubiera observado la problemática, disponiendo las acciones correctivas que el caso hubiera ameritado, por el contrario tal omisión generó como consecuencia se afecte la ruta crítica de la obra con el perjuicio al Estado en el montos indicado en la introducción; por lo que se identifica responsabilidad funcional al contravenir el MOF rubro funciones específicas literales a) b) yd ROF institucional Art 26 literales a) b y h);

ING BENITO VISE RUIZ ex Sub Director de la Unidad de OBRAS por el periodo 24/06/2009 al 09/04/2010 se le imputa que no supervisó ni monitoreó ni ejecutó debido control durante el plazo de ejecución de la obra, pese que a que para el trámite de valorizaciones el residente siempre efectuó anotaciones vinculadas con el problema de falta de libre disponibilidad del terreno las mismas que fueron anexas a los reportes administrativos para la solicitud de pago de valorizaciones, corroborado con el hecho que de su visita al campo tomo conocimiento del problema de de libre disponibilidad del terreno pese a ello no adoptó las acciones pertinentes para superar el impase, por lo que se identifica responsabilidad funcional al contravenir el MOF rubro funciones específicas literales a) b) yd ROF institucional art 26 literales a) b y h);

ING JULIO BALMACEDA BAYONA EX Director Sub Regional de Infraestructura se le imputa presunta responsabilidad, porque no supervisó ni monitoreó ni efectuó el debido control durante el plazo de ejecución de la obra, pese a que para el trámite de valorizaciones el residente siempre efectuó anotaciones vinculadas con el problema de falta de libre disponibilidad del terreno las mismas que fueron anexas a los reportes administrativos para la solicitud de pago de valorizaciones, corroborado con el hecho de que en su visita al campo tomo conocimiento del problema de libre disponibilidad del terreno pese a ello no adoptó las acciones pertinentes para superar el impase, asimismo no se tomaron medidas para generar ampliaciones de plazo con mayores gastos generales como fueron reconocidas a la contratista mediante ampliaciones 4,5, por 19 días calendarios y por 11 días calendarios, por lo por lo que le atribuye presunto incumplimiento de lo regulado en el ROF institucional Art. 26 literales g) y h), incumpliendo lo regulado en el MOF Institucional que regula las funciones del Director de Infraestructura en sus literales g) y h) rubro responsabilidades literal b), en consecuencia se les identifica presunta responsabilidad administrativa funcional prevista en los Arts. 3º y 21º del D. Leg 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público.

Con relación a la OBSERVACION N° 09 Se ha determinado que en la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento Sistema de Agua Potable y Construcción del sistema de Alcantarillado del Centro Poblado de Malacasí, Distrito de Salitral, Provincia de Morropón" a cargo de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba y ejecutada por la empresa A&J Contratistas EIRL, se aprobó el Expediente Técnico de dicha obra, el cual contiene errores, omisiones y deficiencias técnicas, ocasionando que la construcción de la obra no garantice los niveles de seguridad existiendo riesgo potencial en la calidad de la obra, en perjuicio de la población usuaria, hechos que se detallan a continuación:

- a. En la sub partida 03.02.00 Canal de Encauzamiento de Descarga, se ha podido constatar que el Expediente Técnico no cuenta con planos topográficos, donde se muestre el perfil longitudinal con su nivel de inicio, nivel de entrega, pendiente, secciones transversales,

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0138 -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

07 MAY 2013

vista de planta y calculo hidráulico del canal; tampoco existe la especificación técnica ni costo unitario, solo se encuentra en el Presupuesto de Obra. Este hecho representa un riesgo potencial, toda vez que no hay un estudio sobre la canalización de las aguas tratadas hacia un destino final y la Autorización de Vertimiento de aguas. Asimismo, se ha evidenciado que el buzón final, descargaría sobre un camino de herradura existente, lo que puede ocasionar inundación sobre terrenos aledaños de propiedad de terceros.

- b. La sub partida 03.01.00 Gastos de Saneamiento Legal del Terreno, no cuenta con el costo Unitario, ni con la Especificación Técnica, para evaluar el procedimiento que debía seguir la contratista hasta la inscripción del terreno en los Registros Públicos a favor de la Entidad; hecho que ocasionaría riesgo potencial, toda vez que la propiedad de los terrenos comprados para la Construcción de Lagunas para el tratamiento de las Aguas Servidas, están registrados a favor de la Contratista.(Conclusión N° 12);

Respecto a la observación indicada, se imputa presunta responsabilidad administrativa **ING CESAR RUFINO LARA CERVERA** ex Sub Director de Estudios al haber emitido conformidad en un expediente técnico con errores, omisiones y deficiencias técnicas sin cumplir con su función específica de revisar y evaluar el expediente, demostrando falta de supervisión en la formulación de los estudios, determinando que su construcción no garantice los niveles de seguridad con riesgo potencial para la población usuaria, identificándose presunta responsabilidad administrativa por incumplimiento de las funciones previstas en el MOF institucional literal b supervisar la elaboración de los estudios asimismo incumplió con el ROF institucional art 25 literal j) Programar, controlar y dirigir ejecutar los estudios básicos como prefactibilidad, factibilidad y definitivos.

ING JULIO BALMACEDA BAYONA ex Director Sub Regional de Infraestructura y Miembro del Comité de recepción de la obra, se imputa presunta responsabilidad, a pesar de que los trabajos se encontraba inconclusos y estando obligado sólo a recepcionar la obra concluida en un 100% y a pesar de ello no levantó un acta de observaciones sobre la falta de energía eléctrica en la cámara de bombeo ni menos en la cámara de bombeo del sistema de alcantarillado; siendo que a la fecha la entidad no cuenta con la conformidad de ENOSA en ambas partidas, por lo por lo que le atribuye presunto incumplimiento de lo regulado en el ROF institucional art 26 literales g) y h), incumpliendo lo regulado en el MOF Institucional que regula las funciones del sub Director de Obras en sus literales g) y h) rubro responsabilidades literal b) consecuencia se les identifica presunta responsabilidad administrativa funcional prevista en los Arts. 3° y 21° del D. Leg 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público.

Con relación a la OBSERVACION N° 12 Se ha determinado que en la obra "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Huarmaca", se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 que no correspondía, otorgada a la Empresa Contratista por un inadecuado análisis de la Entidad y del supervisor, al enmarcar erróneamente la ejecución de las partidas 01.05.00 Construcción de la Cámara y 01.03.05 Filtro de Arena en la ruta crítica, considerando que la demora en el pago de valorizaciones N° 05 y N° 06, que afecto el cronograma de ejecución de obra, sin embargo, se ha evidenciado que los Funcionarios de la Entidad y



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0138-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 07 MAY 2013

Supervisor de Obra, aprobaron y otorgaron la Ampliación N° 01, sin haber analizado detalladamente el Cronograma de Ejecución de Obra, ni el Avance Físico - Financiero de la Obra; originando la cancelación de mayores gastos generales a la empresa contratista por el importe de S/.60,009.50 Nuevos soles y cancelación de mayores servicios prestados a la Supervisión por la suma de S/.26,044.98 Nuevos Soles, situación que origino perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/.86,054.50 Nuevos Soles. (Observación N° 16).-

Respecto a la observación indicada, se ha determinado que el **ING. CESAR AUGUSTO TESEN SANDOVAL** en su calidad de ex Sub Director de Obras, no supervisó la ejecución de la obra y no realizó las coordinaciones respectivas para que la obra fuera ejecutada en su oportunidad, recomendando 39 días de ampliación de plazo N° 01 que no correspondían con el pago de mayores gastos generales, aunado al hecho que la ampliación concedida no correspondía a recomendada por la supervisión quien se pronunció sólo por un plazo de 30 días, generando perjuicio a la entidad por el monto de S/.86,054.50 Nuevos Soles, por lo que le atribuye presunto incumplimiento de lo regulado en el ROF institucional art 26 literales a) b) y h), incumpliendo lo regulado en el MOF Institucional que regula las funciones del sub Director de Obras y D. Leg 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con DS N° 005-90-PCM.

Se ha determinado que el **Ing JULIO BALMACEDA BAYONA** ex Director Sub Regional de Infraestructura no supervisó la ejecución de la obra y no realizó las coordinaciones respectivas para que la obra fuera ejecutada en su oportunidad, no cumplió ni menos hizo cumplir la normatividad para la ejecución de obras, considerando erróneamente que la demora en la cancelación de las valorizaciones 05 y 06 afectaba la ruta crítica de la obra; asimismo autorizó la ampliación de plazo 01 sin haber analizado el cronograma de ejecución de obra; sin percatarse que no hubo afectación a la ruta crítica de la obra; por lo por lo que le atribuye presunto incumplimiento de lo regulado en el ROF institucional art 24 literales g) y h), incumpliendo lo regulado en el MOF Institucional que regula las funciones del sub Director de Obras en sus literales g) y h) rubro responsabilidades literal b) y D. Leg 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con DS N° 005-90-PCM.

Al **ABOG. JAVIER AUGUSTO ARBULU MOLERO** se le imputa presunta responsabilidad por no haber efectuado un análisis adecuado de la solicitud de ampliación de plazo 01, solicitada por consorcio Huarmaca; considerando erróneamente que la demora en la cancelación de las valorizaciones 05 y 06 afectaba la ruta crítica de la obra; asimismo autorizó la ampliación de plazo 01 sin haber analizado el cronograma de ejecución de obra; por lo por lo que se e atribuye presunto incumplimiento de lo regulado en el ROF institucional Art. 14 literales a) y d), incumpliendo lo regulado en el MOF Institucional que regula las funciones del Jefe de Oficina sub Regional de Asesoría Jurídica en sus literales a) b) y sobre responsabilidades consignadas en los literales a y c) en consecuencia se les identifica presunta responsabilidad administrativa funcional prevista en los artículos 3° y 21° del D. Leg 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con DS N° 005-90-PCM;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0138-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

07 MAY 2013

Que, se advierte entonces que los ex funcionarios antes indicados habrían incumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público respecto a: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado (...), d) Conocer exhaustivamente las labores de su cargo y capacitarse para un mejor desempeño;

Que, siendo ello así, corresponde emitir la Resolución que Apertura Proceso Administrativo Disciplinario a los Ex Funcionarios: **ING. JULIO BALMACEDA BAYONA** Ex Director Sub Regional de Infraestructura de la GSRMH; **ING CESAR AUGUSTO TESEN SANDOVAL** Ex Sub Director de Unidad de Obras de la GSRMH, **ING MANUEL BENITO VISE RUIZ** Ex Sub Director de la Unidad de Obras de la GSRMH; **ING. CESAR LARA CERVERA** Ex Sub Director de la Unidad de Estudios y proyectos de la GSRMH, **ING JOSE HUMBERTO MORENO MANTILLA** Ex Director Sub Regional de Infraestructura de la GSRMH, **ARQ ELBA DEL CARMEN MERINO DE LAMA** Ex Sub Directora de la Unidad de Obras de la GSRMH, **Abog JAVIER AUGUSTO ARBULÚ MOLERO** Ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la GSRMH; por los hechos imputados en las Observaciones contenidas en el Informe N° 023-2012-2-5349 (SAGU) "Examen Especial a las direcciones Sub Regionales de Infraestructura Luciano Castillo Colonna y Morropón - Huancabamba", Periodo : 01 Enero 2008 al 31 Diciembre 2008;

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783; la Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444, así como en la Resolución Ejecutiva Regional N° 079-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 15 de febrero de 2012;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los Ex Funcionarios: **ING. JULIO BALMACEDA BAYONA** Ex Director Sub Regional de Infraestructura de la GSRMH; **ING CESAR AUGUSTO TESEN SANDOVAL** Ex Sub Director de Unidad de Obras de la GSRMH, **ING MANUEL BENITO VISE RUIZ** Ex Sub Director de la Unidad de Obras de la GSRMH; **ING. CESAR LARA CERVERA** Ex Sub Director de la Unidad de Estudios y proyectos de la GSRMH, **ING JOSE HUMBERTO MORENO MANTILLA** Ex Director Sub Regional de Infraestructura de la GSRMH, **ARQ ELBA DEL CARMEN MERINO DE LAMA** Ex Sub Directora de la Unidad de Obras de la GSRMH, **Abg JAVIER AUGUSTO ARBULU MOLERO** Ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la GSRMH; por los hechos imputados en las Observaciones contenidas en el Informe N° 023-2012-2-5349 (SAGU) "Examen Especial a las direcciones Sub Regionales de Infraestructura Luciano Castillo Colonna y Morropón - Huancabamba", Periodo : 01 Enero 2008 al 31 Diciembre 2008", conforme a lo expuesto en la presente Resolución;

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a los procesados señalados en el artículo anterior: **ING. JULIO BALMACEDA BAYONA** Ex Director Sub Regional de Infraestructura de la GSRMH en su domicilio Urb. Los Titanes K 2 Primera Etapa; **ING CESAR AUGUSTO TESEN SANDOVAL** Ex Sub Director de Unidad de Obras de la GSRMH en su domicilio Pasaje Santa Rosa Sector Los Ficus Mza. D 1

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0136 2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

07 MAY 2013

Lote 11 Primera Etapa Piura, **ING MANUEL BENITO VISE RUIZ** Ex Sub Director de la Unidad de Obras de la GSRMH en su domicilio Av Panamericana A 18 Urb. San Felipe; **ING. CESAR RUFINO LARA CERVERA** Ex Sub Director de la Unidad de Estudios y proyectos de la GSRMH en su domicilio Jirón Tupac Amaru 123 Chulucanas, **ING JESUS HUMBERTO MORENO MANTILLA** Ex Director Sub Regional de Infraestructura de la GSRMH en su domicilio Urb. Los Bancarios II Etapa Mz. A Lote 5 Piura, **ARQ ELBA DEL CARMEN MERINO DE LAMA** Ex Sub Directora de la Unidad de Obras de la GSRMH en su domicilio Urbanización 4 de Enero Mz. A Lote 15 Piura, **Abg. JAVIER AUGUSTO ARBULU MOLERO** Ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la GSRMH en su domicilio Residencial Vicús Block B 2 Departamento 403 Piura, conforme a ley, a efectos que los mismos dentro del plazo de 05 días hábiles cumplan con presentar los descargos pertinentes, a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a la Oficina Sub Regional de Administración, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y demás estamentos administrativos respectivos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.




GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Morropón Huacabamba
Ing. Alvaro R. López Land
GERENTE SUB REGIONAL